

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º.—Sanidad.

Habiendo participado el señor Alcalde de Entrena, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Agustín Pérez, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar los términos llamados de Cuatro cantos y La mora, limitrofes á Navarrete y Fuenmayor.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limitrofes.

Logroño, 17 de marzo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA
Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En el anuncio de concurso para la provisión de escuelas públicas de 1.ª enseñanza, mandado publicar con fecha 10 del actual,

por un error de la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de Teruel, aparece incluida con el sueldo de 625 pesetas la de niñas de Blesa que se halla dotada con 825, y cuya provisión corresponde al turno de oposición.

En su virtud, este Rectorado ha dispuesto eliminar del expresado concurso la escuela de Blesa, quedando adicionada á la convocatoria de oposiciones con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector de este distrito Universitario, se publica en los Boletines oficiales del mismo, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de marzo de 1896.
—El Secretario general, Francisco Velasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario interino que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante el mes de febrero último.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Peláez.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusaron su asistencia los Concejales D. Angel Jiménez, D. Vicente Jiménez y D. José Gil.

Se aprobaron las cuentas siguientes: Una por tres y media arrobas de carbón vegetal, para los braseros, importante 3'67 pesetas que se pagará

del capítulo 1.º, Gastos del Ayuntamiento, artículo 2.º

Otra, importante 8'32 pesetas, por reparos hechos en el matadero municipal, Bomba del barrio de Santa Ana y Escuela de niñas del mismo barrio, que se pagará del mismo capítulo, artículo 4.º, al albañil Pedro Herrero.

Otra de 11'50 pesetas, al herrero Lope González, por sus trabajos hechos en el matadero, por dos metros de tubo para la chimenea, una arquilla para meter leña y dos aros para las hornillas, que se pagará del capítulo 6.º, Obras públicas, artículo 5.º

Otra de 9'50 pesetas por jornales invertidos en el arreglo de los postes de la línea telefónica municipal, que se pagará del capítulo 9.º, Cargas del Ayuntamiento, artículo 8.º

Se acordó que del capítulo de Imprevistos, se satisfaga á Benito Hernández, la cantidad de 27'25 pesetas, por el importe de diez y siete cargas de leña para el matadero, adquiridas durante el mes de enero último.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por esta Corporación durante el mes de enero próximo pasado, acordando su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

También se acordó, el arreglo de la alcantarilla y muro del Barranco de las Casas nuevas.

Leída una comunicación del Sr. Gobernador eclesiástico del Obispado de Calahorra, interesando la cooperación de esta Corporación municipal á la publicación de la Santa Bula de Cruzada, que en breve ha de tener lugar y la protección á los expendedores de dicho ramo, si en el cumplimiento de su cometido tuvieran necesidad de recla-

mar apoyo; se acordó asistir á dicho acto.

Sesión del día 9.

Leída el acta anterior fué aprobada. Excusaron su asistencia los Concejales D. Segundo Varea y D. José Gil.

El Ayuntamiento quedó enterado en virtud de los datos facilitados por el encargado del servicio de la Estación telefónica municipal, de que el rendimiento de la misma en el mes de enero último, había sido de 20'50 pesetas.

También quedó asimismo enterado de que el importe de lo recaudado por el derecho de degüello de reses en el matadero, durante el mes de enero último, había ascendido á la cantidad de 187'75 pesetas, cuya cantidad ha ingresado en la caja del Municipio.

Sesión del día 16.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusaron su asistencia por impedírsele sus ocupaciones, los Concejales D. Vicente Jiménez y D. Segundo Varea.

Vista una instancia presentada por Hermenegildo Igea Pomar, viudo con cuatro hijos, en solicitud de socorro que le ayude á sufragar los gastos que le ocasiona la lactancia de un niño de dos meses de edad, teniendo en cuenta que el solicitante es un simple jornalero y que en absoluto carece de otros recursos para el sostenimiento de su familia compuesta de cuatro hijos; el Ayuntamiento acordó concederle la pensión mensual de 7'50 pesetas, y dejar sin efecto la lactancia concedida á Manuel Pomar, por haber cumplido el tiempo reglamentario.

Vista la cuenta remitida por don Rufino Mateo, Agente del Ayuntamiento en la capital de Logroño, co-

rrespondiente al reintegro para las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83, importante 54'10 pesetas, cantidad suplida por dicho Agente, se acordó su pago.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Antonio Dueñas Royo, Abad de la hermandad de la Santa Vera Cruz, en la que se manifiesta haber accedido esta á la petición que por varios labradores le fué formulada, en demanda de que se ponga en rogativa el Santo Cristo del Perdón, en vista de la gran sequía que renova y antes de que la necesidad de los campos llegue á más; y se suplica á esta Corporación municipal, preste su pláceme y cooperación á dicho acto y asista á él; el Ayuntamiento quedó enterado y acordó la asistencia.

Sesión del día 23.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusó su asistencia el Concejal D. Angel Jiménez.

Se aprobaron las cuentas siguientes:

Una de 10'40 pesetas, importe de varios efectos adquiridos del comercio de D. Julián Pascual, de esta vecindad, por el encargado del matadero municipal Benito Hernández, cuyo importe se pagará del capítulo de Imprevistos.

Otra de 26 pesetas con cargo al mismo capítulo, por el importe de viaje verificado por el Sr. Alcalde á Logroño, en virtud de haber sido llamado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Otra de 75'62 pesetas que se satisfará del capítulo 6.º, Obras públicas, por importe de jornales empleados y material invertido en el arreglo y composición del muro del Barranco y alcantarilla de las Casas nuevas, según cuenta presentada por el albañil don Pedro Herrero.

Y otra de 6'56 pesetas que se satisfará del capítulo 9.º, artículo 8.º, Cargas, por el importe de ingresos para el servicio de la Estación telefónica municipal, á D. Lorenzo Peláez, como cantidad satisfecha por él á los señores «Sucesores de Rivadeneyra» de Madrid.

Enterado el Ayuntamiento de una instancia presentada por D. Hilario Torrecilla, solicitando se le socorra por tener que salir de esta localidad á ponerse en tratamiento médico por la enfermedad que viene padeciendo, fundando la petición en ser pobre y carecer por completo de toda clase de recursos; acordó concederle 25 pesetas.

También acordó la Corporación municipal plantar cergatillo á la orilla del rio, delante de la huerta de la propiedad de D. Juan Escudero, en el camino que conduce al matadero público, y también la costa de cuatro acacias que existen colocadas frente á la cochera de D. Apolonio Remón y hermano, para que puedan tomar mayor incremento los árboles llamados plátanos que existen colocados en dicho punto.

El Sr. Presidente llamó la atención

del Ayuntamiento acerca de una rampa hecha por D. Manuel Díaz Ochoa, en el barranco de las casas nuevas, por si pudiere perjudicar á la vía pública: después de hacer uso de la palabra varios señores Concejales, se acordó que la comisión de Policía urbana y rural pase á reconocer mencionado barranco y hecho, emita el oportuno informe.

Sesión extraordinaria del día 28.

Convocados los Sres. Concejales, al objeto que se expresaba en las hojas expedidas al efecto, ó sea para tratar sobre si en lo sucesivo se había de satisfacer á D. Pedro González, dueño de la casa cuartel á la que se ha de trasladar el puesto de la Guardia civil de esta villa en virtud de orden Superior á consecuencia del expediente instruido por el referido Instituto, la cantidad que en concepto de alquiler anual se viene satisfaciendo á D.ª Angela Escudero, actual dueña de la casa cuartel; no pudo celebrarse sesión por no haber asistido suficiente número de señores Concejales.

Cervera del río Alhama 4 de marzo de 1896.—Gregorio Sanaú.—Visto Bueno.—El Alcalde, Antonio Peláez.

Sesión del día 8 de marzo.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Antonio Peláez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, Gregorio Sanaú.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que el trece de abril próximo á las once de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, en la sala Audiencia de este Juzgado:

Pesetas.

1.ª Una heredad, en jurisdicción de Ciriñuela, en los Llantonos ó hundidos, de una fanega: linda N., Manuel Fernández; S., monte; E., Miguel Gobantes y O., Ramón Ortiz; tasada en 90

2.ª Otra en la Nevera, jurisdicción de Cirueña, de una fanega y dos celemines: linda N., camino; S., Félix Solores; E., mojonera y O., Ignacio Cañas; tasada en 125

3.ª Otra en la Plata, jurisdicción de Bañares, de una fa-

nega y tres celemines: linda N., José Urbina; S., Leandro García y O., Andrés Villaverde; tasada en. 170

En jurisdicción de Manzanares de Rioja.

4.ª Otra en Zalabardo, de cinco celemines: linda N., mojonera; S., herederos de Francisco Bravo; E., los de Juan Bañares, y O., Luciano Martínez; tasada en. 45

5.ª Otra en Senda la Rad, de dos celemines: linda N., Paula Peña; S., ribazo; E., el monte, y O., Claudio Peña; tasada en. 10

6.ª Otra en la Cumbre, de diez celemines: linda N., Rafael Cañas; S., E. y O., Petra Palacios; tasada en. 70

7.ª Otra en la Laguna, de tres celemines: linda N., Francisca Bravo; S., Agustín Rodrigo; E., senda y O., Ciriaco Palacios; tasada en. 20

8.ª Otra en íd. de seis celemines: linda N., herederos de Manuel Palacios; S., Alejandro Uruñuela; E., Antonio Palacios, y O., Juan Bezares; tasada en. 37

9.ª Otra en Redajal, de tres celemines: linda N., Toribio Palacios; S., Dominica Palacios; E., camino, y O., El Prado; tasada en. 50

10. Otra en Santa Teodosia, de una fanega: linda N., Aniceto Palacios; S., herederos de D. Lorenzo Pérez; E. y O., sendas; tasada en. 75

11. Otra en Cabeza Grande, de ocho celemines: linda N., Mateo Villanueva; sur, Francisco Cañas, E., jurisdicción de Villarejo, y O., Rafael Cañas; tasada en. 45

12. Otra en la Cítara, de tres celemines: linda N., Mateo Villanueva; S., prado; E. y oeste, monte, tasada en. 45

13. Una huerta en el casco del pueblo, de cinco celemines: linda N. y S., las dos callejas; E., las casas, y O., huerta de Martín Cortázar; tasada en. 190

14. Un huerto en ídem, de tres celemines; linda N. y este, fincas de herederos de José Cañas; S. y O., la calleja; tasada en. 60

En jurisdicción de San Millán de Yécora.

15. La mitad de una heredad en el Horno, de fanega y media: que linda N., Víctor San Millán, y los demás aires, tiesos; la otra mitad pertenece á Justo Castro; tasada en. 10

16. La cuarta parte de otra en Tres Castros, toda de dos fanegas y cuatro celemines, en proindiviso como las que siguen con D. Miguel Cantabrana, al

que pertenecen las otras tres cuartas partes; y linda N., camino; S., valladar; E., arroyo, y O., Manuel Bastida; tasada la cuarta parte en. 30

17. Otra octava parte de otra en el Pradillo, de un celemin: proindivisa con el antes dicho y con Segundo Riaño, al que pertenece la mitad: y linda N., y O., camino; S., Manuel Barrasa, y E., Antolín Gutiérrez; tasada en. 10

18. La cuarta parte de otra en el Molino, de una fanega toda: linda N., valladar; sur Lorenzo Barrasa; E., otra del Estado, y O., otra herederos de Mauricio San Millán; tasada en. 30

19. La cuarta parte de media era en Relengua, toda de tres celemines: linda N., otra de herederos de María Riaño; S., un pajar; E., Manuel Díez, y O., carrera; tasada en. 20

20. La cuarta parte de una heredad en Oगतón, de una fanega y diez celemines: linda N., un valladar; S., senda; E., herederos de Pedro Cárcamo, y O., Francisco Salazar; tasada en. 20

21. Otra cuarta parte de otra heredad en las Coronas, de seis celemines: linda E., Casilda Paternina, y los demás aires cuestas, tasada en. 15

22. Otra íd. de íd. en los Cerrados, de dos fanegas y dos celemines: linda toda N., heredades que fueron del Monasterio de San Millán de Yécora; S., y E., Arroyo, y O., valladar; tasada en. 30

Cuyas fincas y porciones de fincas pertenecen á los D.ª Juana, D.ª Germana, D. Nicolás y D. Víctor Gobantes, y se venden en ejecución de sentencia dictada en pleito seguido contra ellos á instancia de D. Francisco Sagredo. Existe en los autos certificación de las inscripciones de las mismas en el Registro de la propiedad que sirven de título de propiedad y queda de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlo los que tomen parte en la subasta, debiendo conformarse con él los licitadores que no podrán exigir otro título.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas que deseen rematar y presentarán su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada y enero cuatro de mil ochocientos noventa y seis.—José López Mosquera.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución aprobadas por Real orden de 24 de octubre del mismo año, se proveerán por concurso las escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

CONCLUSION. (Véase el BOLETIN núm. 63.)

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE SORIA.								
<i>De ambos sexos.</i>								
Villar del Campo	Ambos sexos	450	»	»	»			
Valderramán	Id.	425	»	»	»			
Molinos de Duero	Id.	400	»	»	»			
Arévalo	Id.	400	»	»	»			
Paredesroyas	Id.	400	»	»	»			
Señuela	Id.	400	»	»	»			
Torraiba de Arciel	Id.	400	»	»	»			
Abenares	Id.	400	»	»	»			
Urós	Id.	400	»	»	»			
Puebla de Eca	Id.	400	»	»	»			
Lodarés del Monte	Id.	400	»	»	»			
Villalba	Id.	400	»	»	»			
Ascamellas	Id.	400	»	»	»			
Carazuelo	Id.	400	»	»	»			
Zapiela	Id.	400	»	»	»			
Fuentecantales	Id.	400	»	»	»			
Ciruela	Id.	400	»	»	»			
Osonilla y Cascajosa	Id.	400	»	»	»			
Soto de Santestevan	Id.	400	»	»	»			
Palacio	Id.	400	»	»	»			
Espejo	Id.	400	»	»	»			
Vilviestre los Navos	Id.	400	»	»	»			
La Vega	Id.	400	»	»	»			
Peñalcazar	Id.	400	»	»	»			
Ojuel	Id.	400	»	»	»			
Zamajón	Id.	400	»	»	»			
Valdenegrillos	Id.	400	»	»	»			
Mosarejos	Id.	400	»	»	»			
Ligos	Id.	400	»	»	»			
Nolay	Id.	375	»	»	»			
Alcoba de la Torre	Id.	375	»	»	»			
Valdelubiel	Id.	375	»	»	»			
Rello	Id.	350	»	»	»			
Covertelada	Id.	350	»	»	»			
Cotos	Id.	350	»	»	»			
Oteruelo	Id.	350	»	»	»			
Carrascosa de Arriba	Id.	325	»	»	»			
Ruimanco	Id.	325	»	»	»			
Aldea la fuente	Id.	325	»	»	»			
Velilla de la Sierra	Id.	300	»	»	»			
Soliedra	Id.	300	»	»	»			
Jaray	Id.	300	»	»	»			
Buitrago	Id.	300	»	»	»			
Osona	Id.	275	»	»	»			
La Poveda	Id.	275	»	»	»			
Rollamienta	Id.	275	»	»	»			
Hinojosa de la Sierra	Id.	275	»	»	»			
Postelrubio	Id.	275	»	»	»			
Galmayo	Id.	250	»	»	»			
Santorvas del Burgo	Id.	250	»	»	»			
Campos	Id.	250	»	»	»			
Monasterio	Id.	250	»	»	»			
Aldehuela	Id.	250	»	»	»			
Tajanerce	Id.	250	»	»	»			
A bion	Id.	250	»	»	»			
Biecos	Id.	250	»	»	»			
Pinilla del Olmo	Id.	250	»	»	»			
Perdices	Id.	125	»	»	»			
Rebollosa de Escudero	Id.	125	»	»	»			
PROVINCIA DE TERUEL.								
<i>De niños.</i>								
Puebla de Valverde	Elemental	825	»	»	»			
Puertomingalvo	Id.	825	»	»	»			
Cabra de Mora	Id.	625	»	»	»			
Cucalón	Id.	625	»	»	»			
Cutanda	Id.	625	»	»	»			
Fuentespalda	Id.	625	»	»	»			
Villastar	Id.	625	»	»	»			
<i>De niñas.</i>								
Teruel (Arrabal)	Elemental	1375	»	»	»			

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Aliaga	Elemental	825	»	»	»
Calamocha	Id.	825	»	»	»
Cantavieja	Id.	825	»	»	»
Linares	Id.	825	»	»	»
Monroyo	Id.	825	»	»	»
Blesa	Id.	625	»	»	»
Camarena	Id.	625	»	»	»
Cucalón	Id.	625	»	»	»
La Mata	Id.	625	»	»	»
Monforte	Id.	625	»	»	»
El Povo	Id.	625	»	»	»
Terriente	Id.	625	»	»	»
Torre de Arcas	Id.	625	»	»	»
Torrelacárcel	Id.	625	»	»	»
Villafranca	Id.	625	»	»	»
Vinaceite	Id.	625	»	»	»
INCOMPLETAS.—De niños.					
Cuevas Labradas	Incompleta	550	»	»	»
Ababuj	Id.	500	»	»	»
Tramacastilla	Id.	500	»	»	»
Monterde	Id.	437	50	»	»
Orrios	Id.	437	50	»	»
Rodenas	Id.	437	50	»	»
Montoro	Id.	437	50	»	»
La Estrella (Barrio)	Id.	375	»	»	»
Tortajada	Id.	375	»	»	»
Arenillas	Id.	375	»	»	»
Concud	Id.	333	50	»	»
Jatier	Id.	312	50	»	»
De niñas.					
Ababuj	Incompleta	500	»	»	»
La Cuba	Id.	333	50	»	»
Cubla	Id.	333	50	»	»
Jatier	Id.	312	50	»	»
Orrios	Id.	291	50	»	»
Rodenas	Id.	291	50	»	»
Maicas	Id.	250	»	»	»
Bueña	Id.	225	50	»	»
De ambos sexos.					
Tormón	Ambos sexos	350	»	»	»
Peracense	Id.	312	50	»	»
Portalrubio	Id.	275	»	»	»
Cobatillas	Id.	250	»	»	»
Aguatón	Id.	250	»	»	»

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Serán admitidos al concurso de las escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

Tendrán preferencia en este concurso, dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Las escuelas de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras, las de niños, á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y sólo en defecto de estas á los Maestros. Podrán ejercitar su derecho en los concursos, los actuales Maestros que desempeñen en propiedad escuelas de párvulos y de asistencia mixta.

Para ser admitidos al concurso de escuelas elementales completas y pla-

zas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 625 pesetas, es requisito indispensable tener título de Maestro ó de Maestra, según que la escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Para ser admitidos al concurso de escuelas dotadas con 825 pesetas, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

Las condiciones de preferencia en el concurso de esta clase de escuelas y en el de 625 pesetas, serán las mismas ya consignadas para el de las incompletas.

Para ser admitidos al concurso de escuelas de dotación superior á 825 pesetas ó inferior á 2.000, será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición, escuelas cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

1.º Los Maestros rehabilitados.

2.º Los demás Maestros, por el orden establecido en art. 4.º del reglamento vigente.

En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestro ó Auxiliar propietario en escuela pública obtenida legalmente, siendo requisito necesario para ser ad-

mitidos á dichos concursos llevar por lo menos dos años de ejercicio en el Magisterio, excepción hecha de los que desempeñen en propiedad escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, las cuales se considerarán para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren, y qué escuelas pretenden en otras provincias; cuyas instancias se presentarán en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respetivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene

defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la escuela vacante, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de marzo de 1896.—El Secretario general, Francisco Velasco Ortiz.